

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA NOVA ZAFRA. C.C.# 37.863.086
DEMANDADOS: OSCAR ALBERTO VERA NIVIA. C.C.# 13.510.952
ANDRÉS RENÉ VARGAS HERRERA. C.C.# 1.098.721.413
RADICADO: 680014003011-2023-00161-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte demandante allegó virtualmente el 12/02/2024 resultado de la notificación personal realizada al demandado **OSCAR ALBERTO VERA NIVIA**, en la Carrera 17 C # 56-45, Transportes Expresar, de la ciudad de Bucaramanga, la cual arrojó resultado negativo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **18 de abril de 2023**, al demandado **OSCAR ALBERTO VERA NIVIA**, **adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Art. 291 y 292 del CGP y/o si se trata de una dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ